

**Tema 8 del programa provisional****COMISION DE RECURSOS FITOGENETICOS****Sexta reunión****Roma, 19-30 de junio de 1995****REVISION DEL COMPROMISO INTERNACIONAL: SEGUNDO
PROYECTO DE NEGOCIACION**

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

REVISION DEL COMPROMISO INTERNACIONAL:

SEGUNDO PROYECTO DE NEGOCIACION

1. INTRODUCCION

En su primera reunión extraordinaria, celebrada en noviembre de 1994, la Comisión de Recursos Fitogenéticos examinó un primer proyecto para la revisión del Compromiso Internacional, incorporando a él los tres anexos de interpretación, de manera que adoptaba una estructura más racional y se daba el primer paso para armonizar el Compromiso con el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Los miembros de la Comisión examinaron detalladamente el proyecto y formularon diversos comentarios. En el presente documento figura, de forma compuesta, el Compromiso Internacional, basado en el primer proyecto del documento CPGR-Ex1/94/4 Alt. (es decir, incorporando los tres anexos y presentado en la nueva estructura aceptada por la Comisión como base para la ulterior negociación) y con los comentarios y las redacciones alternativas que se presentaron durante la primera reunión extraordinaria, algunos de los cuales se confirmaron por escrito después de la reunión, junto con los fragmentos pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Para mayor claridad, en el texto compuesto adjunto se ha aprovechado la oportunidad para simplificar la presentación adoptada en los documentos de la primera reunión extraordinaria: en el nuevo texto ya no aparece la numeración antigua de los artículos, ni las pequeñas modificaciones de edición que se indicaban en el documento CPGR-Ex1/94/4 Alt., ni se distingue entre la redacción derivada del Compromiso Internacional original y de los tres anexos. Tampoco se incluyen los comentarios de la Secretaría o del Grupo de Trabajo de la Comisión. El lector puede consultar éstos en el documento CPGR-Ex1/94/4 Alt., que se ha reproducido como documento de referencia para esta reunión.

En la presentación compuesta, el texto del Compromiso Internacional, con la incorporación de los tres anexos y los preámbulos de las diversas resoluciones de la Conferencia, aparece en **negrita**. En el texto del Compromiso aparecen en *cursiva* pequeños cambios del texto propuestos por los Estados Miembros durante la primera reunión extraordinaria de la Comisión y después de ella. La nueva redacción propuesta de algunos artículos que no se puede incorporar fácilmente al texto del Compromiso con la reestructuración propuesta de artículos se presenta en recuadros, también en *cursiva*. Todas las supresiones y adiciones propuestas al texto figuran [entre corchetes]. En páginas intercaladas se reproducen los fragmentos pertinentes del texto del Convenio sobre la Diversidad Biológica, tal como pidió la Comisión, indicándose la correspondencia por medio de flechas en los márgenes: → y ←.

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

PREAMBULO¹

LA CONFERENCIA

Reconociendo que:

- a) los recursos fitogenéticos son un patrimonio común de la humanidad que hay que conservar y deben estar libremente disponibles para su utilización, en beneficio de las generaciones presentes y futuras;
- b) el concepto de patrimonio de la humanidad, tal como se aplica en el Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos, está sujeto a la soberanía absoluta de los Estados sobre sus recursos fitogenéticos;
- c) los recursos fitogenéticos pueden aprovecharse plenamente mediante un programa eficaz de mejoramiento de las plantas y, mientras que casi todos esos recursos en forma de plantas silvestres y variedades locales antiguas se encuentran en países en desarrollo, la capacitación y las instalaciones para el estudio, la identificación y el mejoramiento de las plantas son insuficientes o incluso no existen en muchos de esos países;
- d) los recursos fitogenéticos son indispensables para el mejoramiento genético de las plantas cultivadas, pero no se han investigado suficientemente y existe el peligro de que disminuyan y se pierdan;
- e) la disponibilidad de recursos fitogenéticos y la información, las tecnologías y los fondos para conservarlos y utilizarlos son complementarios y de igual importancia;
- f) todos los países pueden ser contribuyentes y beneficiarios de los recursos fitogenéticos, la información, las tecnologías, y los fondos;
- g) la mejor manera de garantizar el mantenimiento de los recursos fitogenéticos es asegurar su utilización eficaz y beneficiosa en todos los países;
- h) los agricultores del mundo han domesticado, conservado, nutrido, mejorado y puestos a disposición recursos fitogenéticos durante milenios, y continúan haciéndolo en la actualidad;
- i) tanto las tecnologías avanzadas como las rurales locales son importantes y se complementan para la conservación y utilización de los recursos fitogenéticos;
- j) la conservación *in situ* y *ex situ* constituyen estrategias importantes y complementarias para el mantenimiento de la diversidad genética;

¹ El preámbulo no se examinó en la primera reunión extraordinaria de la Comisión.

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

PREAMBULO, párrafo 4

← Reafirmando que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

Considerando que:

- k) la comunidad internacional debe adoptar una serie de principios concretos destinados a fomentar la prospección, conservación, documentación, disponibilidad y plena utilización de los recursos fitogenéticos pertinentes que son esenciales para el desarrollo de la agricultura;
- l) corresponde a los gobiernos llevar a cabo dichas actividades de la manera precisa para asegurar la prospección, recolección, conservación, mantenimiento, evaluación, documentación e intercambio de recursos fitogenéticos en provecho de toda la humanidad; prestar apoyo financiero y tecnológico a las instituciones que intervienen en dichas actividades; y asegurar la distribución equitativa y sin limitaciones de los beneficios obtenidos en el mejoramiento de las plantas;
- m) los progresos realizados en el mejoramiento de las plantas son esenciales para el desarrollo presente y futuro de la agricultura; y el establecimiento o fortalecimiento de la capacidad de mejoramiento de las plantas y de producción de semillas, en los ámbitos nacional, subregional y regional, es un requisito previo para una eficaz aplicación de la cooperación internacional a la prospección, recolección, conservación, mantenimiento, evaluación, documentación e intercambio de recursos fitogenéticos;
- n) la mayoría de esos recursos fitogenéticos procede de países en desarrollo, la contribución de cuyos agricultores no se ha reconocido o recompensado suficientemente;
- o) los agricultores, especialmente los de los países en desarrollo, deberían beneficiarse plenamente de la mayor y mejor utilización de los recursos naturales que ellos han conservado;
- p) es necesario que se sigan conservando (*in situ* y *ex situ*), mejorando y utilizando los recursos genéticos de todos los países y se aumente la capacidad de los países en desarrollo en esos sectores;
- q) este Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos constituye un marco oficial destinado a asegurar la conservación, utilización y disponibilidad de los recursos fitogenéticos y con él se pretende establecer la base de un sistema mundial equitativo y, por consiguiente, sólido y duradero;
- r) las condiciones de acceso a los recursos fitogenéticos requieren ulterior aclaración;

Acuerda lo siguiente:

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA**PREAMBULO, párrafo 5**

← Reafirmando asimismo que los Estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de recursos biológicos

PREAMBULO, párrafo 12

← Reconociendo la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes

PREAMBULO, párrafo 7

← Conscientes de la falta general de información y conocimientos sobre la diversidad biológica y de la urgente necesidad de desarrollar capacidades científicas, técnicas e institucionales para lograr un entendimiento básico que permita planificar y aplicar las medidas adecuadas

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

CAPITULO I. INTRODUCCION

Artículo 1 - Objetivo

[El objetivo del presente [Compromiso] es asegurar la prospección, conservación, evaluación y disponibilidad, para el mejoramiento de las plantas y para fines científicos, de los recursos fitogenéticos de interés económico y/o social, particularmente para la agricultura. El presente Compromiso se basa en el principio aceptado universalmente de que los recursos fitogenéticos constituyen un patrimonio de la humanidad y de que, por lo tanto, su disponibilidad no debe estar restringida.] →

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION

1.1 Los objetivos del presente [Compromiso], que se han de conseguir de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, son promover la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización, con inclusión del acceso apropiado al material genético y la información pertinente y la transferencia apropiada de las tecnologías correspondientes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y tecnologías y la financiación apropiada.

1.2 Cada parte Contratante se comprometerá a crear condiciones que faciliten el acceso a los recursos genéticos para usos apropiados desde el punto de vista ecológico por otras Partes Contratantes y a no imponer restricciones que vayan en contra de los objetivos de este [Compromiso]. →

NOTA:

Se manifestó el deseo de que apareciera aquí el concepto de "patrimonio común de la humanidad" u otro derivado. Tal vez esto se podría hacer mediante una referencia a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos como preocupación común de la humanidad en el Preámbulo, como se hace en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. →

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA**ARTICULO 1 - OBJETIVOS**

- ← Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

ARTICULO 15 - ACCESO A LOS RECURSOS GENETICOS

- ← 2. Cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizaciones ambientalmente adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente Convenio.

PREAMBULO, párrafo 3

- ← *Afirmando* que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad,

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

Artículo 2 - Definiciones

2.1 En el presente [Compromiso]:

- a) por "colección activa" se entiende la que complementa una colección base, siendo una colección de la cual se pueden extraer [muestras de semillas] [muestras de semillas o de material de propagación vegetativa] para su distribución, intercambio y otros fines, tales como multiplicación y evaluación;

NOTA:

Se propuso que se definiera el "material fitogenético" o el "material genético" y se hiciera referencia a este concepto aquí y en la definición de colección base.

- b) por "colección base [de recursos fitogenéticos]" se entiende una colección de semillas [o de material genético] [o material de reproducción vegetativa (que va desde las células y los cultivos de tejidos hasta las plantas enteras)] [de cualquier tipo] que se mantiene por razones de seguridad a largo plazo [a fin de conservar la variación genética con fines científicos y como base del mejoramiento de las plantas];
- c) por "centro" se entiende una institución que mantiene una colección base o activa de recursos fitogenéticos, tal como se describe en el Artículo 9.
- [d) por "derechos del agricultor" se entienden los derechos que provienen de la contribución pasada, presente y futura de los agricultores a la conservación, mejora y disponibilidad de los recursos fitogenéticos, particularmente de los centros de origen/diversidad;]

NOTA:

Esta definición se señaló expresamente para un ulterior examen.

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Por "derechos del agricultor" se entienden los derechos de los agricultores y las comunidades tradicionales a disponer de sus recursos fitogenéticos y a [beneficiarse plenamente de ellos] [recibir una compensación equitativa y apropiada por ellos]. Estos derechos provienen de la contribución pasada, presente y futura de los agricultores a la conservación, mejora y disponibilidad de los recursos fitogenéticos, particularmente los [de los centros de origen/diversidad] [del país de origen];

por "derechos del agricultor" se entienden los derechos que tienen los agricultores y sus comunidades, conferidos a los gobiernos de sus países, a una recompensa equitativa y apropiada por la contribución de sus conocimientos, innovaciones y prácticas a la conservación, mejora y disponibilidad de los recursos fitogenéticos.

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

ARTICULO 2 - TERMINOS UTILIZADOS

← Por "*material genético*" se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

- e) por "institución" se entiende una entidad de ámbito internacional [, regional] o nacional, con personalidad jurídica o sin ella, cuyos fines están relacionados con la prospección, recolección, conservación, mantenimiento, [documentación], [establecimiento de datos de pasaporte, caracterización,] evaluación e intercambio de recursos fitogenéticos;
- f) por "recursos fitogenéticos" se entiende el material de reproducción o de propagación vegetativa de las siguientes clases de plantas:
- variedades cultivadas (cultivares) utilizadas actualmente y variedades recién obtenidas;
 - cultivares [en desuso] [de patrimonio] [no utilizados];
 - cultivares (variedades locales) [primitivos] [tradicionales] [de los agricultores];
 - especies silvestres y de malas hierbas, parientes y próximas de variedades cultivadas;
 - estirpes genéticas especiales (entre ellas las líneas y mutantes selectos y actuales de los fitogenetistas);
 - [vi. reservas de ADN vegetal.]

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Para la anterior definición del párrafo 2.1.f se propuso la nueva redacción siguiente:

Por "recursos fitogenéticos" se entienden las semillas o el material de propagación vegetativa de las siguientes clases de plantas:

- especies silvestres y de malas hierbas que son parientes próximas de especies cultivadas;*
- cultivares tradicionales; cultivares antiguos o recientes no utilizados;*
- cultivares utilizados en la actualidad a escala comercial, de creación reciente o no;*
- estirpes genéticas especiales (entre ellas las líneas y mutantes selectos y actuales de los fitogenetistas).*

PROPUESTAS DE NUEVAS DEFINICIONES:

Por "recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura" se entiende todo el material de reproducción o de propagación vegetativa de plantas de valor real o potencial para su uso en la alimentación y la agricultura, con inclusión de los cultivares tradicionales, las plantas silvestres afines de las cultivadas y las estirpes genéticas especiales;

por "conservación ex situ de los recursos fitogenéticos" se entiende la conservación de los recursos fitogenéticos fuera de su hábitat natural;

por "conservación in situ de los recursos fitogenéticos" se entiende la conservación de los recursos fitogenéticos en las zonas donde han evolucionado naturalmente y, en el caso de las

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

ARTICULO 2 - TERMINOS UTILIZADOS

- ← Por "*recursos genéticos*" se entiende el material genético de valor real o potencial.
- ← Por "*conservación ex situ*" se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.
- ← Por "*conservación in situ*" se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y,

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

especies o variedades cultivadas, en el medio donde han adquirido sus propiedades distintivas;

por "condiciones in situ" se entienden las condiciones en las que están los recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en el medio donde han adquirido sus propiedades distintivas;

por "derecho del obtentor" se entiende el derecho previsto en el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio de la UPOV) para la persona o la institución que ha creado o descubierto y puesto a punto una nueva variedad;

por "obtentor" se entiende la entidad natural o jurídica que, por medio de procesos naturales o de investigación genética, ha descubierto y en consecuencia obtenido una nueva variedad;

los "derechos del obtentor" consisten en someter a la autorización exclusiva de éste:

- a) la producción del material de multiplicación de dicha variedad;*
- b) la venta, oferta o exposición a la venta de dicho material;*
- c) la comercialización, importación o exportación del material;*
- d) la utilización repetida de la nueva variedad para la producción comercial de otra variedad;*
- e) la utilización de plantas ornamentales o sus partes, comercializadas habitualmente con fines distintos de la propagación con objeto de producir plantas ornamentales o flores;*

por "derecho del obtentor" se entiende el derecho previsto en el Convenio de la UPOV para la persona o institución que ha creado o descubierto y puesto a punto una nueva variedad;

por "derechos de propiedad intelectual" se entienden los derechos del obtentor y otros derechos concedidos por una Parte o una autoridad facultada para ello con respecto a la propiedad intelectual, en consonancia con las definiciones que figuran en el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, con inclusión del de mercancías falsificadas, del Acuerdo de la Ronda Uruguay;

por "derechos del obtentor" se entiende la protección sui generis de variedades vegetales tal como se contempla en el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).

[2.2 Se entiende que el término "libre acceso" no significa gratuito.]

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por "*condiciones in situ*" se entienden las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por "*hábitat*" se entiende el lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o una población.

VEASE

ARTICULO 15 - ACCESO A LOS RECURSOS GENETICOS

(que estipula que la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional y que cuando se conceda acceso, éste será en condiciones mutuamente convenidas)

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

Artículo 3 - Ambito

3.1 El presente [Compromiso] se refiere a los recursos fitogenéticos descritos en el párrafo 2.1. f) de todas las especies de interés económico y/o social, particularmente para la agricultura, en la actualidad o en el futuro, y de manera especial los cultivos de productos alimenticios.

PROPUESTA DE NUEVA REDACCION:

3.1 El presente [Compromiso] se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, excluidos los recursos genéticos forestales, como base para satisfacer las necesidades presentes y futuras de un suministro suficiente de alimentos y piensos, materias primas y energía renovable para una población mundial cada vez mayor.

PROPUESTA DE NUEVA REDACCION:

3.1 El presente [Compromiso] se refiere a los derechos del agricultor y a las colecciones ex situ de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura no adquiridas de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Artículo 4 - Naturaleza del [Compromiso] y relación con otros instrumentos jurídicos

4.1 En el momento de la adhesión, las Partes comunicarán [al Director General de la FAO] hasta qué punto están en condiciones de llevar a la práctica los principios contenidos en el [Compromiso]. A intervalos [anuales], [proporcionarán] [presentarán] [al Director General de la FAO] [al órgano rector del [Compromiso]] [información] [informes] sobre las medidas que han adoptado o se proponen adoptar para la consecución de los objetivos del presente [Compromiso] [las medidas que han adoptado para la aplicación de las disposiciones del presente [Compromiso] y sobre su eficacia en cuanto a la consecución de los objetivos del [Compromiso]].

[4.2 Los beneficios derivados del presente [Compromiso] Internacional son parte de un sistema recíproco [y deben limitarse a los [países] [las Partes] que se adhieran al [Compromiso] Internacional]].]

4.3 El presente [Compromiso] se aplicará en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y [, cuando proceda,] otros instrumentos jurídicos que protejan la diversidad biológica o alguna de sus partes [para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura].

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

4.3 El presente [Compromiso] se aplicará en armonía con los instrumentos jurídicos nacionales, regionales e internacionales en vigor que promuevan la consecución de los objetivos del [Compromiso].

4.4 El presente [Compromiso] no excluye las medidas que tomen los gobiernos -de acuerdo con las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, aprobada en Roma el 6 de diciembre de 1951- para reglamentar la entrada de recursos fitogenéticos, con objeto de impedir la introducción o propagación de plagas de las plantas.

4.5 Los derechos del obtentor, [basado en el ejemplo de los] contemplados en el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio de la UPOV), [no son incompatibles con] [son un elemento esencial de] este [Compromiso] Internacional;

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

ARTICULO 26 - INFORMES

← Cada Parte Contratante, con la periodicidad que determine la Conferencia de las Partes, presentará a la Conferencia de las Partes informes sobre las medidas que haya adoptado para la aplicación de las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas para el logro de los objetivos del Convenio.

ARTICULO 22 - RELACION CON OTROS CONVENIOS INTERNACIONALES

- ←
1. Las disposiciones de este Convenio no afectarán a los derechos y obligaciones de toda Parte Contratante derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro.
 2. Las Partes Contratantes aplicarán el presente Convenio con respecto al medio marino, de conformidad con los derechos y obligaciones de los Estados con arreglo al derecho del mar.

ARTICULO 16 - ACCESO A LA TECNOLOGIA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

- ←
5. Las Partes Contratantes, reconociendo que las patentes y otros derechos de propiedad intelectual pueden influir en la aplicación del presente Convenio, cooperarán a este respecto de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional para velar por que esos derechos apoyen y no se opongan a los objetivos del presente Convenio.

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Los párrafos 4.4 y 4.5 podrían fundirse en el siguiente texto:

"Las disposiciones del presente [Compromiso] no deberán afectar a los derechos y las obligaciones de ninguna Parte que se deriven de cualquier acuerdo internacional existente."

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Debería añadirse un nuevo párrafo (Art. 4.4./4.5) relativo a los derechos del obtentor en los siguientes términos:

"Mientras que los derechos del agricultor se aplicarán en el marco del presente [Compromiso], las Partes que se adhieren reconocen las contribuciones de los obtentores a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo debidamente en cuenta otros convenios internacionales conexos, ratificados o negociados, como el Convenio de la UPOV."

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Los párrafos 4.3-4.5 deberían convertirse en un nuevo Artículo sobre la relación con otros instrumentos jurídicos, incluidos el Convenio de la UPOV revisado y el Artículo 27 de los ADPIC/GATT. En el nuevo Artículo se declararía que los objetivos del [Compromiso] se han de tratar de alcanzar de acuerdo con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Por lo que se refiere a otros instrumentos jurídicos, podrían considerarse tres alternativas:

1. No hacer referencia a ningún acuerdo;
2. Hacer referencia a algunos acuerdos pertinentes;
3. Hacer referencia a todos los acuerdos pertinentes, tal vez enumerándolos en un Anexo.

Se propuso la nueva estructura siguiente, con la incorporación de un texto del Artículo 4 y la revisión del Artículo 9 y otros artículos:

"Artículo 4: El presente [Compromiso] se aplicará en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2-20, 22 y 26 de dicho Convenio."

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

Los Artículos 5, 6, 7 y 8 deberían suprimirse. El resto del presente Artículo 4 y todas las definiciones del Artículo 2 que ya figuran en el Convenio también deberían suprimirse. Los Artículos 1, 3, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 deberían revisarse y ajustarse según proceda."

CAPITULO II: PROSPECCION, CONSERVACION Y UTILIZACION SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

PROPUESTAS DE NUEVA ESTRUCTURA:

Una delegación propuso que se reestructurase este Capítulo, desglosándolo en Artículos completos sobre:

- a) Conservación in situ.*
- b) Conservación ex situ.*
- c) Utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.*

Artículo 5 - Prospección y recolección de los recursos fitogenéticos

5.1 [Los gobiernos que se adhieran al] [las Partes en el] presente [Compromiso] [organizarán [o encargarán] [, encargarán o facilitarán] [, cuando proceda,] misiones de prospección, que se efectuarán de conformidad con normas científicas reconocidas, para identificar] identificarán los recursos fitogenéticos [para la alimentación y la agricultura sostenible] de posible valor que corran peligro de extinción en el país pertinente, [así como otros recursos fitogenéticos del país que puedan ser útiles para el desarrollo, pero cuya existencia o características esenciales se desconozcan por el momento] [con objeto de promover su conservación y utilización sostenible, de conformidad con normas científicas reconocidas], [siempre que su cultivo, posesión o utilización no se hayan prohibido por motivos de salud humana o animal o de protección de las plantas]], en particular:

- a) variedades locales o cultivares conocidos en peligro de extinción debido a su abandono en favor de la utilización de nuevos cultivares;
- b) las plantas silvestres afines de las cultivadas en zonas identificadas como centros de diversidad genética o distribución natural;
- [c) especies no cultivadas en la práctica [u olvidadas o poco utilizadas], pero que puedan utilizarse en beneficio de la humanidad como fuente de alimentos o de materias primas] [por ejemplo fibras, productos químicos, medicamentos o madera].

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

- ← **ARTICULO 8 - CONSERVACION IN SITU**
← **ARTICULO 9 - CONSERVACION EX SITU**
ARTICULO 10 - UTILIZACION SOSTENIBLE DE LOS COMPONENTES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

← **ARTICULO 7 - IDENTIFICACION Y SEGUIMIENTO**

Cada Parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda, en especial para los fines de los Artículos 8 a 10:

a) identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible, teniendo en consideración la lista indicativa de categorías que figura en el Anexo I;

b) procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de los componentes de la diversidad biológica identificados de conformidad con el apartado (a), prestando especial atención a los que requieran la adopción de medidas urgentes de conservación y a los que ofrezcan el mayor potencial para la utilización sostenible;

c) identificará los procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de esos efectos; y

d) mantendrá y organizará, mediante cualquier mecanismo, los datos derivados de las actividades de identificación y seguimiento de conformidad con los apartados (a), (b) y (c) de este Artículo.

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

5.2 Se realizarán esfuerzos especiales [, en el marco del Artículo 3.1,] cuando el peligro de extinción de especies vegetales sea cierto o probable, teniendo en cuenta las circunstancias [, como el desmonte de la selva tropical y de tierras semiáridas con objeto de ampliar la superficie cultivada].

Artículo 6: conservación, [caracterización,] evaluación y documentación
de los recursos fitogenéticos

6.1 Se mantendrán medidas apropiadas, legislativas y de otra índole, y en caso necesario se prepararán y aprobarán, para [proteger y conservar] [conservar y utilizar de manera sostenible] los recursos fitogenéticos de las plantas que crecen [en las zonas de su hábitat natural] [*in situ*] [en condiciones *in situ*] [en los principales centros de diversidad genética].

6.2 Se tomarán asimismo medidas apropiadas con respecto a los recursos fitogenéticos que se mantienen [fuera de sus hábitats naturales, en bancos de genes o en colecciones de plantas con vida activa] [*ex situ*]. [Los gobiernos e instituciones que se adhieran al presente [Compromiso]] [las Partes] asegurarán, en particular, que los mencionados recursos se conserven y mantengan de tal manera que no pierdan sus características de valor, para utilizarlas en [la agricultura,] investigaciones científicas y fitomejoramiento, y que además se evalúen y se documenten plenamente. [Dicha documentación se examinará periódicamente.]

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Los Artículos 5 y 6 se podrían fundir en un solo Artículo con un encabezamiento común, que debería ser el siguiente:

Cada Parte, cuando proceda y a ser posible en cooperación con otras Partes, deberá:

- a) promover prospecciones realizadas de conformidad con normas científicas reconocidas, a fin de identificar recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura posiblemente valiosos que corran peligro de extinción en el país correspondiente, así como otros recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura del país que puedan ser útiles, pero cuya existencia o características esenciales se desconozcan en la actualidad;
- b) determinar el estado del mantenimiento y el grado de variación de las poblaciones y colecciones existentes de recursos fitogenéticos de interés y evaluar las medidas, estrategias y programas actuales para su conservación apropiada;

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA**← ARTICULO 6 - MEDIDAS GENERALES A LOS EFECTOS DE LA CONSERVACION Y LA UTILIZACION SOSTENIBLE****← ARTICULO 8 - CONSERVACION IN SITU**

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;...

← ARTICULO 9 - CONSERVACION EX SITU

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, y principalmente a fin de complementar las medidas *in situ*:

- a) adoptará medidas para la conservación *ex situ* de componentes de la diversidad biológica, preferiblemente en el país de origen de esos componentes; ...

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

- c) *elaborar y mantener medidas legislativas y de otra índole apropiadas para proteger y conservar los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, especialmente en las zonas de su hábitat natural y en los principales centros de diversidad genética;*
- d) *formular y mantener medidas apropiadas con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidos fuera de su hábitat natural, en bancos de germoplasma o en colecciones de plantas vivas, y asegurar que los mencionados recursos se conserven y mantengan de tal manera que se protejan sus características valiosas;*
- e) *supervisar el estado del mantenimiento, el grado de variación entre las poblaciones y colecciones y la eficacia de las prácticas de conservación;*
- f) *fomentar la caracterización y evaluación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y agricultura, con objeto de mejorar su utilización en la investigación científica y el fitomejoramiento;*
- g) *promover y asegurar la plena documentación de los datos de pasaporte, caracterización y evaluación, así como el suministro de la información correspondiente, para la organización de la conservación y con fines científicos y de mejoramiento.*

NOTA:

Se propuso la incorporación del Artículo 10.3 al Artículo 6.

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Se propuso la adición de un nuevo Artículo (Artículo 7?), relativo a la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos, en los siguientes términos:

"La utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura se tratará de conseguir en particular mediante:

- a) *el fomento de las actividades de fitomejoramiento, especialmente en los países en desarrollo, con su ampliación y una mayor participación de los agricultores;*
- b) *el fomento de nuevos métodos de fitomejoramiento, especialmente para ampliar la base genética de los diversos cultivos;*

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de acceso a los recursos genéticos y biológicos de la flora y fauna silvestres de la zona de estudio, así como las condiciones de uso de los mismos.

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

- c) *la creación de vínculos más sólidos entre el fitomejoramiento y el desarrollo agrícola, a fin de: (i) obtener variedades adaptadas a las diversas condiciones socioeconómicas y ecológicas, en particular las de los agricultores de las zonas marginales, y promover la multiplicación y distribución de semillas de esas variedades, (ii) reducir la erosión genética, y (iii) asegurar un aumento de la producción mundial de alimentos, compatible con un desarrollo sostenible;*
- d) *el fomento de la mayor utilización de especies de cultivos locales, muchas de las cuales se están abandonando;*
- e) *el estímulo de una vinculación mayor entre las colecciones ex situ, los fitomejoradores, las asociaciones y las personas particulares que se ocupan de los recursos fitogenéticos por una parte y por otra, los agricultores de los países tanto en desarrollo como desarrollados, con objeto de conseguir una utilización más plena de los recursos fitogenéticos."*

CAPITULO III: COOPERACION INTERNACIONAL

Artículo 7 - Cooperación internacional general [y transferencia [e intercambio] [de tecnología]]

7.1 La cooperación internacional se orientará en particular a:

- a) *establecer o fortalecer la capacidad de los países en desarrollo, cuando sea oportuno con carácter nacional o subregional, con respecto a las actividades en materia de recursos fitogenéticos, con inclusión de la prospección y la identificación de las plantas, el fitomejoramiento y la multiplicación [conservación] y distribución [de semillas o de material de propagación vegetativa], con objeto de permitir a todos los países aprovechar plenamente los recursos fitogenéticos [reconociendo debidamente los derechos del obtentor,] en beneficio de su desarrollo agrícola;*
- b) *intensificar las actividades internacionales relativas a la [prospección,] conservación, [establecimiento de datos de pasaporte, caracterización,] evaluación, documentación, intercambio de recursos fitogenéticos, mejoramiento de las plantas, mantenimiento de germoplasma y multiplicación [de semillas] [de semillas y material de propagación vegetativa], [reconociendo debidamente los derechos del obtentor]. Esto comprendería las actividades llevadas a cabo por la FAO y [otros organismos del sistema de las Naciones Unidas interesados,] [otras organizaciones nacionales, regionales e internacionales interesadas,] [y también comprendería las actividades de otras instituciones,] en particular las que reciben apoyo del CGIAR. El objeto sería alcanzar progresivamente todas las especies vegetales que son importantes para [la alimentación y] la agricultura y otros sectores de la economía, en la actualidad y en el futuro;*

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA**ARTICULO 5 - COOPERACION**

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, cooperará con otras Partes Contratantes, directamente o, cuando proceda, a través de las organizaciones internacionales competentes, en lo que respecta a las zonas no sujetas a jurisdicción nacional, y en otras cuestiones de interés común para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

VEASE TAMBIEN ARTICULO 17 - INTERCAMBIO DE INFORMACION

Y ARTICULO 18 - COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

- c) apoyar los acuerdos señalados en el Artículo 9, incluida la participación en ellos de gobiernos e instituciones, cuando sea oportuno y viable;
- d) estudiar medidas, tales como el fortalecimiento o el establecimiento de mecanismos de financiación, para financiar actividades relativas a los recursos fitogenéticos.

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

- e) aumento de los incentivos jurídicos, particularmente en los países en desarrollo, que fomenten y recompensen la innovación en el fitomejoramiento y la creación y perfeccionamiento de tecnología.

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

- e)/a) proporcionar y/o facilitar a los países en desarrollo el acceso a la tecnología, biotecnología inclusive, así como su transferencia, en condiciones equitativas y muy ventajosas, incluso en condiciones favorables y preferentes cuando se acuerde mutuamente. En el caso de la tecnología sujeta a patentes o a otros derechos de propiedad intelectual, el acceso y la transferencia mencionados se proporcionarán en condiciones en las que se reconozca la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y que sean compatibles con ella.

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Adición de un nuevo párrafo f) al Artículo 7, relativo al acceso a la tecnología y su transferencia, a fin de asegurar que el [Compromiso] se siga ajustando a las disposiciones pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en particular su Artículo 16.

- "f) las Partes asegurarán que cualquier transferencia de tecnología en la que intervengan variedades de plantas o tecnologías sujetas a derechos de propiedad intelectual en cualquiera de las Partes se produzca en condiciones en las que se reconozca la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual de esas variedades o esa tecnología y sean compatibles con ella."

El Artículo 7 podría dividirse en dos párrafos. El párrafo 7.1 contendría una disposición general sobre la cooperación internacional, basándose en el Artículo 5 del Convenio sobre la Diversidad Biológica. El párrafo 7.2 contendría el texto del actual Artículo 7. Los nuevos párrafos serían los siguientes:

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA**ARTICULO 16**

← 2. El acceso de los países en desarrollo a la tecnología y la transferencia de tecnología a esos países, a que se refiere el párrafo 1, se asegurará y/o facilitará en condiciones justas y en los términos más favorables, incluidas las condiciones preferenciales y concesionarias que se establezcan de común acuerdo, y, cuando sea necesario, de conformidad con el mecanismo financiero establecido en los Artículos 20 y 21. En el caso de tecnología sujeta a patentes y otros derechos de propiedad intelectual, el acceso a esa tecnología y su transferencia se asegurarán en condiciones que tengan en cuenta la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y sean compatibles con ella. La aplicación de este párrafo se ajustará a los párrafos 3, 4 y 5 del presente Artículo.

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

"7.1 Cada Parte, cuando proceda, cooperará con otras Partes, directamente o a través de la FAO y de otras organizaciones internacionales competentes, en asuntos de interés mutuo para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

7.2 La cooperación internacional se orientará en particular a:

- a) establecer o fortalecer la capacidad de los países en desarrollo, cuando sea oportuno con carácter nacional o subregional, con respecto a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;*
- b) intensificar las actividades internacionales para promover la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, su evaluación, su documentación, el acceso a ellos y su intercambio, así como en relación con la información pertinente, el fitomejoramiento y la multiplicación de semillas;*
- c) apoyar los acuerdos señalados en el Artículo 9, incluida la participación en ellos de institutos nacionales, regionales e internacionales;*
- d) estudiar medidas, tales como el fortalecimiento o el establecimiento de mecanismos de financiación, para financiar actividades relativas a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura."*

Artículo 8 - Función de las organizaciones internacionales [y cooperación con ellas]

8.1 Las disposiciones internacionales actuales que [, bajo los auspicios de la FAO y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,] [se] aplican [instituciones nacionales y regionales e instituciones que reciben apoyo del GCIAI, en particular el IIRF,] para la prospección, recolección, conservación, mantenimiento, [establecimiento de datos de pasaporte,] [caracterización,] evaluación, documentación, intercambio y utilización de recursos fitogenéticos, se elaborarán ulteriormente, y en caso necesario se complementarán, para preparar un sistema mundial.

8.2 Las actividades de los centros que se refieren a la prospección, recolección, conservación, mantenimiento, [rejuvenecimiento,] [regeneración,] [establecimiento de datos de pasaporte,] [caracterización,] evaluación, [, capacitación] e intercambio de recursos fitogenéticos se llevarán a cabo teniendo bien presentes las normas científicas.

[8.3 Se proporcionará, con carácter nacional [, regional] e internacional, suficiente apoyo financiero y de instalaciones para que los centros puedan desempeñar sus tareas.]

[8.4 El IIRF realizará y organizará sus actividades actuales, dentro de sus atribuciones, en conexión [en asociación] con [la FAO].]

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

ARTICULO 5 - COOPERACION

← Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, cooperará con otras Partes Contratantes, directamente o, cuando proceda, a través de las organizaciones internacionales competentes, en lo que respecta a las zonas no sujetas a jurisdicción nacional, y en otras cuestiones de interés común para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

ARTICULO 9 - CONSERVACION *EX SITU*

← e) cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación *ex situ* a que se refieren los apartados (a) a (d) de este Artículo y en el establecimiento y mantenimiento de instalaciones para la conservación *ex situ* en países en desarrollo.

VEASE TAMBIEN ARTICULO 20 - RECURSOS FINANCIEROS

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

8.5 Se [financiará suficientemente] [ampliara y mejorara] [promovera] la expansión y mejora general de la correspondiente capacidad profesional e institucional en los países en desarrollo, incluida la capacitación [de agricultores, investigadores y personal de extensión] en las instituciones [estructuras] pertinentes de los países tanto desarrollados como en desarrollo. →

NOTA:

Se propuso que todas las referencias a la financiación se agrupasen en el Artículo 14.

8.6 La actividad general en el marco del [Compromiso] [asegurara] [debera promover mecanismos que aseguren] en definitiva una mejora considerable de la capacidad [de] [en] los países en desarrollo para la producción y distribución de variedades agrícolas mejoradas, de acuerdo con lo que se necesita para apoyar aumentos importantes de la producción agrícola, especialmente en los países en desarrollo.

Artículo 9 - Red internacional de colecciones en bancos de germoplasma
[no adquiridas de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica] →

9.1 Se organizará una red coordinada internacionalmente de centros nacionales, regionales e internacionales [-] incluida una red internacional de colecciones base en bancos de germoplasma [, bajo los auspicios o jurisdicción de la FAO,] [-] que hayan asumido la responsabilidad de mantener, en beneficio de la comunidad internacional [y basándose en el principio del intercambio sin restricciones] [de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica,] colecciones base o activas de recursos fitogenéticos de determinadas especies vegetales [posiblemente con una duplicación de colecciones enteras por motivos de seguridad].

NOTA:

Se propuso el aplazamiento del debate sobre el intercambio sin restricciones del material mantenido en bancos de germoplasma de la red internacional hasta la Fase II.

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

ARTICULO 12 - INVESTIGACION Y CAPACITACION

Las Partes Contratantes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo:

- a) Establecerán y mantendrán programas de educación y capacitación científica y técnica en medidas de identificación, conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y sus componentes y prestarán apoyo para tal fin centrado en las necesidades específicas de los países en desarrollo;...

ARTICULO 9 - CONSERVACION EX SITU

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, y principalmente a fin de complementar las medidas *in situ*:

- a) adoptará medidas para la conservación *ex situ* de componentes de la diversidad biológica, preferiblemente en el país de origen de esos componentes;
- b) establecerá y mantendrá instalaciones para la conservación *ex situ* y la investigación de plantas, animales y microorganismos, preferiblemente en el país de origen de recursos genéticos;
- c) adoptará medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y a la reintroducción de éstas en sus hábitats naturales en condiciones apropiadas;
- d) reglamentará y gestionará la recolección de recursos biológicos de los hábitats naturales a efectos de conservación *ex situ*, con objeto de no amenazar los ecosistemas ni las poblaciones *in situ*, de las especies, salvo cuando se requieren medidas *ex situ*, temporales especiales conforme al apartado (c) de este Artículo; y
- e) cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación *ex situ* a que se refieren los apartados (a) a (d) de este Artículo y en el establecimiento y mantenimiento de instalaciones para la conservación *ex situ* en países en desarrollo.

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

9.2 El [número] [y el] [ámbito] de dichos centros aumentará progresivamente, de manera que se consiga una cobertura tan completa como sea necesario desde el punto de vista de las especies [, de la diversidad genética] [y de la distribución geográfica y teniendo en cuenta también la necesidad de duplicación] [y regeneración, preferiblemente en el país de origen] [con fines de seguridad], de los recursos que hay que proteger y conservar.

9.3 En el marco del sistema mundial, [los gobiernos e instituciones] [las Partes] que acepten participar en el [Compromiso] pueden [deben] [notificar] además [al Director General de la FAO,] su deseo de que la colección o colecciones base que tienen a su cargo sean reconocidas como parte de la red internacional de colecciones base en bancos de germoplasma, [bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO] [o en asociación con ella]. Siempre que la FAO lo solicite, el centro interesado facilitará material de su colección base [, directamente o por medio de la FAO,] a los participantes en el [Compromiso], para fines de investigación científica, fitomejoramiento o conservación de recursos fitogenéticos, [gratuitamente, a título de intercambio mutuo o en las condiciones que mutuamente se convengan].

Artículo 10: Sistema de información y alerta sobre los recursos fitogenéticos en el mundo

10.1 Se organizará un sistema mundial de información, bajo la coordinación de [la FAO], relativo a los recursos fitogenéticos mantenidos en las colecciones antes mencionadas, enlazando con sistemas establecidos en los ámbitos nacional, subregional y regional, a partir de los acuerdos pertinentes ya existentes.

NOTA:

Se propuso que en este párrafo se hiciera una referencia más precisa a los distintos tipos de información. También se manifestó la opinión de que debería ser aplicable a las colecciones mencionadas en el Artículo 9. Se expresó preocupación en el sentido de que no deberían duplicarse los servicios de información de otras organizaciones.

10.2 Se comunicará inmediatamente a [la FAO], o a alguna institución designada por [ésta], cualquier peligro que constituya una amenaza para el mantenimiento y funcionamiento eficaz de un centro, a fin de que se tomen medidas internacionales urgentes para proteger el material mantenido por el centro.

10.3 Se tomarán medidas, si es necesario mediante la cooperación internacional, para asegurar la recolección y protección científica del material de las zonas en las cuales haya recursos fitogenéticos importantes en peligro de extinción a causa del desarrollo agrícola o de otra índole.

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA **ARTICULO 7 - IDENTIFICACION Y SEGUIMIENTO**

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, en especial para los fines de los Artículos 8 a 10:

- b) procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de los componentes de la diversidad biológica identificados de conformidad con el apartado (a), prestando especial atención a los que requieran la adopción de medidas urgentes de conservación y a los que ofrezcan el mayor potencial para la utilización sostenible;
- c) identificará los procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de esos efectos; y
- d) mantendrá y organizará, mediante cualquier mecanismo, los datos derivados de las actividades de identificación y seguimiento de conformidad con los apartados (a), (b) y (c) de este Artículo.

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

NOTA:

Se propuso la incorporación de este párrafo al Artículo 6. Se indicó que podría mantenerse un párrafo en este Artículo en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que corren peligro, en espera del futuro examen de este tema, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los mecanismos que puedan ponerse en marcha en el marco del CDB.

CAPITULO IV. ACCESO A LOS RECURSOS FITOGENETICOS Y DERECHOS DEL AGRICULTOR

Artículo 11 - Disponibilidad de los recursos fitogenéticos

NOTA SOBRE EL ARTICULO 11 CONSIDERADO EN CONJUNTO:

Se propuso el cambio del título de este Artículo y del Capítulo por los siguientes: "Acceso a las colecciones *ex situ* no adquiridas de conformidad con el Convenio". También se propuso el siguiente título: "Condiciones mutuamente convenidas para el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura".

Se indicó que este Artículo podría ajustarse a uno de los modelos siguientes:

Modelo A: Se haría una distinción entre el material genético adquirido antes y después de la entrada en vigor del CDB. Podría constar de dos partes:

1. Material adquirido antes del CDB: Habría que examinar el contenido, pero incluiría los elementos del Artículo 11 del Compromiso.
2. Material adquirido después del CDB: Constaría como mínimo de seis secciones, correspondientes a los párrafos 1, 2, 4, 5, 6 y 7 del Artículo 15 del CDB.

Se propuso la conservación de la segunda parte del Modelo A solamente, en cuyo caso el título del Artículo se cambiaría a "Acceso a las colecciones *ex situ* no adquiridas de conformidad con el Convenio".

Modelo B: No se establecería ninguna distinción entre el material genético adquirido antes y después de la entrada en vigor del CDB. Se debería examinar el contenido; figurarían en él elementos presentes en el Artículo 11 del [Compromiso].

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

← **VEASE ARTICULO 15. PARRAFOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, Y 7**

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

Se indicó que en este caso el título del Artículo debería cambiarse a "Condiciones mutuamente convenidas para el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura".

11.1 Los gobiernos e instituciones que se adhieren al presente [Compromiso] reconocen que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos fitogenéticos. →

NOTA:

Se propuso que se redactase de nuevo este párrafo de acuerdo con el Artículo 15.1 del CDB y que quedase reflejado el Artículo 15.2 de éste en un párrafo distinto.

Otra propuesta fue que este párrafo se redactase de nuevo de la manera siguiente:

"[Las Partes que se adhieren al presente [Compromiso] reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, y la facultad de determinar el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional.] [En dicha legislación se procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes el acceso a los recursos genéticos para usos apropiados desde el punto de vista ecológico y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente [Compromiso]."

11.2 [Los gobiernos que se adhieran] [las Partes] que controlen recursos fitogenéticos seguirán la política de permitir el acceso a muestras de dichos recursos y autorizar su exportación [transferencia] [intercambio, previo consentimiento fundamentado], cuando se les pidan con fines de investigación científica, mejoramiento de las plantas [multiplicación y distribución de semillas] [con fines no comerciales] o conservación [o reposición] de recursos genéticos. Las muestras se proporcionarán [: i)] gratuitamente, [ii)] a título de intercambio mutuo o [iii)] en condiciones que mutuamente se convengan.

NOTA:

Se propuso la adición de un nuevo párrafo sobre las condiciones de acceso de quienes no fueran Partes en el [Compromiso].

Se propuso el siguiente texto: "El acceso a muestras de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura no deberá estar sujeto a restricciones y no se deberá pagar cuando sea con fines de investigación, mejoramiento y educación".

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

ARTICULO 15 - ACCESO A LOS RECURSOS GENETICOS

1. En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional.
2. Cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizaciones ambientales adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente Convenio.
3. A los efectos del presente Convenio, los recursos genéticos suministrados por una Parte Contratante a los que se refieren este Artículo y los Artículos 16 y 19 son únicamente los suministrados por Partes Contratantes que son países de origen de esos recursos o por las Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con el presente Convenio.
4. Cuando se conceda acceso, éste será en condiciones mutuamente convenidas y estará sometido a lo dispuesto en el presente Artículo.
5. El acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos, a menos que esa Parte decida otra cosa.
6. Cada Parte Contratante procurará promover y realizar investigaciones científicas basadas en los recursos genéticos proporcionados por otras Partes Contratantes con la plena participación de esas Partes Contratantes, y de ser posible en ellas.
7. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, de conformidad con los Artículos 16 y 19 y, cuando sea necesario, por conducto del mecanismo financiero previsto en los Artículos 20 y 21, para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la Parte Contratante que aporta esos recursos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

11.3 Un estado sólo puede imponer al libre intercambio de los materiales comprendidos en el Artículo 2.1 f) del presente [Compromiso] Internacional las restricciones mínimas necesarias para cumplir con sus obligaciones nacionales e internacionales.

NOTA:

Se observó que este texto era análogo al Artículo 15.2 del CDB.

11.4 Las líneas de mejoramiento y el material de los agricultores deberán estar disponibles sólo a discreción de quienes los han obtenido durante el período de desarrollo.

PROPUESTAS DE REDACCION:

Se propuso el siguiente texto alternativo:

"La líneas de mejoramiento y el material de los agricultores de carácter privado deberán estar disponibles sólo a discreción de los titulares de derechos sobre tales líneas o materiales."

Se propuso la adición de un párrafo relativo a las repercusiones de los derechos de propiedad intelectual sobre este Artículo; otra delegación manifestó su desacuerdo con esta propuesta.

Artículo 12 - Derechos del agricultor

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Se propuso el cambio del título a "Derechos del agricultor y de las comunidades de agricultores".

12.1 [Los Estados que se adhieren al] [Las partes en el] presente [Compromiso] reconocen la enorme contribución aportada por los agricultores de todas las regiones a la conservación y el mejoramiento de los recursos fitogenéticos, que constituyen la base de la producción vegetal en el mundo entero y proporcionan el fundamento del concepto de derechos del agricultor.

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

ARTICULO 15 - ACCESO A LOS RECURSOS GENETICOS

2. Cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizations ambientalmente adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente Convenio.

ARTICULO 8 - CONSERVACION IN SITU

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se comportan equitativamente;

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

NOTA:

Se propuso que este párrafo se pasase al Preámbulo.

12.2 Los derechos del agricultor se confieren a [la comunidad internacional], como depositaria para las generaciones presentes y futuras de agricultores, con el fin de asegurar que éstos se beneficien plenamente y continúen contribuyendo y que se consigan los objetivos generales del presente [Compromiso] a fin de:

NOTA:

Se propuso que en el Plan de acción mundial se definiera con mayor precisión la manera de aplicar los derechos del agricultor.

- a) [asegurar] que la necesidad de conservación sea reconocida universalmente y que se disponga de fondos suficientes para ese fin;
- b) ayudar a los agricultores y a las comunidades de agricultores de todas las regiones del mundo, especialmente de las zonas de origen/diversidad de recursos fitogenéticos, en la [protección y] la conservación [y utilización sostenible] de sus recursos fitogenéticos y [en la protección] de la biosfera natural;
- c) permitir a los agricultores, sus comunidades y los países de todas las regiones participar plenamente de los beneficios que se deriven, en el presente y el futuro, del uso mejorado de los recursos fitogenéticos mediante el mejoramiento de las plantas y otros métodos científicos.

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Las Partes, con objeto de aplicar el concepto de derechos del agricultor, asegurar su participación plena en los beneficios y respaldar la continuación de sus contribuciones, así como de conseguir los objetivos generales del presente [Compromiso], deberán:



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

ARTICULO 8 - CONSERVACION IN SITU

← Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

...

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

- a) *respetar, proteger y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los agricultores y las comunidades locales que encarnan sistemas de vida tradicionales de interés para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos, promover su aplicación más amplia con la aprobación y la participación de quienes poseen tales conocimientos, innovaciones y prácticas y fomentar la participación equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de esos recursos fitogenéticos y de la biosfera natural;*
- b) *ayudar a los agricultores y las comunidades tradicionales de todas las regiones del mundo, pero especialmente de las zonas de origen/diversidad de recursos fitogenéticos, en la protección y conservación de sus recursos fitogenéticos y de la biosfera natural;*
- c) *promover la organización y el establecimiento de un sistema intelectual "sui generis" de ámbito internacional para la protección de los recursos fitogenéticos proporcionados por los agricultores y las comunidades tradicionales, así como de sus conocimientos, innovaciones y prácticas;*
- d) *reconocer y asegurar el derecho de los agricultores, sus comunidades y sus países de todas las regiones a participar plenamente en los beneficios, incluso mediante la transferencia de tecnología, la participación en la investigación y el acceso a sus resultados, que se deriven en el presente y en el futuro de la mejor utilización de los recursos fitogenéticos, mediante el fitomejoramiento y otros métodos científicos, así como de su utilización comercial.*

12.3 [Los Estados que se adhieren] [Las Partes] consideran que [la mejor manera] [una de las maneras] de aplicar el concepto de derechos del agricultor es asegurar la conservación, ordenación y utilización [sostenible] de los recursos fitogenéticos [y el acceso a las nuevas tecnologías por parte de las comunidades interesadas] [y los beneficios de los productos derivados de ellos] [en beneficio de las generaciones presentes y futuras de agricultores]. Esto podría conseguirse utilizando los medios apropiados, bajo la supervisión de la Comisión de Recursos Fitogenéticos.

NOTA:

Se indicó que ésta no era una cláusula que correspondiera a la parte dispositiva y debería pasarse al Preámbulo.

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

← j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

PROPUESTAS DE NUEVA REDACCION:

Se propuso la inclusión de un nuevo Artículo (Artículo 12bis) en los siguientes términos:

"Las Partes en el presente Compromiso, como reconocimiento de las contribuciones de los fitomejoradores a la agricultura mundial, deberán proporcionar una protección adecuada y eficaz a la propiedad intelectual de nuevas plantas, variedades de plantas y tecnología relativa a ellas mediante la aplicación de los derechos del obtentor."

CAPITULO V. DISPOSICIONES INSTITUCIONALES Y FINANCIERAS

Artículo 13: [Organo intergubernamental] Vigilancia de las actividades y medidas afines [de la FAO]

NOTA:

Se propuso una posible estructura de las disposiciones institucionales y financieras con inclusión de un órgano rector, un comité consultivo científico y técnico, un mecanismo financiero y una secretaría con atribuciones claramente definidas. Podría introducirse un acuerdo multilateral sobre el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en un anexo al acuerdo de duración limitada. En el anexo podrían figurar los recursos financieros asignados y los recursos genéticos disponibles para el acceso de las Partes en el acuerdo, así como el programa de acción acordado que se financiaría con los recursos financieros.

13.1 [La FAO] examinará de manera continua la situación internacional en materia de prospección, recolección, [establecimiento de datos de pasaporte, caracterización, evaluación], conservación, documentación, intercambio [, acceso] [, disponibilidad] y utilización de los recursos fitogenéticos.

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

← **VEANSE LOS ARTICULOS 23 (CONFERENCIA DE LAS PARTES); 25 (ORGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTIFICO, TECNICO Y TECNOLOGICO); 21 (MECANISMO FINANCIERO); 24 (SECRETARIA)**

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

NOTA:

Se propuso el siguiente texto:

"La FAO mantendrá un cuadro actualizado de la situación internacional por lo que se refiere a la prospección, recolección, caracterización, conservación, evaluación, documentación, intercambio y utilización de los recursos fitogenéticos". Se señaló que tal vez fuera necesario redactar de nuevo este Artículo en la Fase III. También debería establecerse una lista completa de los tipos de actividades que habían de mantenerse sometidas a examen.

13.2 En particular, [la FAO] establecerá un [órgano intergubernamental] que vigilará la aplicación de las disposiciones mencionadas en el Artículo 8 y tomará o recomendará las medidas necesarias o convenientes para asegurar que el sistema mundial sea realmente completo y sus operaciones se realicen con eficacia, de acuerdo con el [Compromiso].

NOTA:

Se señaló que este Artículo planteaba cuestiones institucionales que se habían de abordar en la Fase III.

13.3 En el desempeño de sus responsabilidades, descritas en la Parte II del presente [Compromiso], [la FAO] consultará con [los gobiernos] [las Partes] que hayan indicado a la [Organización] su intención de prestar apoyo a las disposiciones mencionadas en los Artículos 8, 9 y 10.

Artículo 14 - Seguridad financiera

NOTA:

Se señaló que en este Artículo se mencionaban dos tipos de financiación, en los apartados 14.2 - 14.4 (actividades mencionadas en el Artículo 10) y 14.5 - 14.8 (aplicación de los derechos del agricultor). También se mencionó que se requería más información sobre las necesidades de fondos y sobre las posibles fuentes de financiación. Se indicó que parte de esta información podría obtenerse por medio de la preparación de la Conferencia Técnica.

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

← VEANSE
Y

ARTICULO 20 - RECURSOS FINANCIEROS

ARTICULO 21 - MECANISMO FINANCIERO

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

Se indicó que la financiación no era el único medio de aplicar los derechos del agricultor (este comentario era aplicable asimismo con respecto al Artículo 12, que también se había de examinar en la Fase II). Se mencionó la aplicación nacional de los derechos del agricultor.

Se observó que el fondo al que se aludía en el Artículo 14.6 no estaba complementado por recursos nacionales apropiados. La financiación se había de conseguir sobre una base científica, tal como se contemplaba en el Plan de acción mundial que se estaba preparando para la Conferencia Técnica Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos.

14.1 [Los gobiernos] [Las Partes] que se adhieran y los organismos de financiación estudiarán, individual y colectivamente, la adopción de medidas que permitan establecer una base financiera mas firme para las actividades relativas al objetivo del presente [Compromiso], atendiendo especialmente a la necesidad de potenciar la capacidad de los países en desarrollo para realizar actividades en materia de recursos genéticos, mejoramiento de plantas y multiplicación [de semillas] [de semillas o de material de propagación vegetativa].

14.2 [Los gobiernos que se adhieran] [Las Partes] y los organismos de financiación estudiarán en particular la posibilidad de establecer mecanismos que garanticen la disponibilidad de fondos que puedan movilizarse inmediatamente para atender situaciones como la mencionada en el Artículo 10.2.

NOTA:

Se hizo la propuesta de acudir al Artículo 21.1 del Convenio sobre la Diversidad Biológica y sustituir los párrafos 14.2-6 por el siguiente: "En las disposiciones financieras para el presente [Compromiso] se recurrirá al mecanismo financiero del Convenio sobre la Diversidad Biológica".

Se propuso el siguiente texto, en el que estaría también incluido el párrafo 14.3:

"14.2 Las Partes y los organismos de financiación estudiarán en particular la posibilidad de establecer mecanismos que garanticen la disponibilidad de fondos que puedan movilizarse inmediatamente para atender situaciones y actividades como las mencionadas en los Artículos 9 y 10.

14.3 (fundido con 14.2)."

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

ARTICULO 20 - RECURSOS FINANCIEROS

1. Cada Parte Contratante se compromete a proporcionar, con arreglo a su capacidad, apoyo e incentivos financieros respecto de las actividades que tengan la finalidad de alcanzar los objetivos del presente Convenio, de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales.
2. Las Partes que son países desarrollados proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para que las Partes que son países en desarrollo puedan sufragar íntegramente los costos incrementales convenidos que entrañe la aplicación de medidas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio y beneficiarse de las disposiciones del Convenio. Esos costos se determinarán de común acuerdo entre cada Parte que sea país en desarrollo y la estructura institucional contemplada en el Artículo 21, de conformidad con la política, la estrategia, las prioridades programáticas, los criterios de elegibilidad y una lista indicativa de costos incrementales establecida por la Conferencia de las Partes. Otras Partes, incluidos los países que se encuentran en un proceso de transición hacia una economía de mercado, podrán asumir voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados. A los efectos del presente Artículo, la Conferencia de las Partes establecerá, en su primera reunión, una lista de Partes que son países desarrollados y de otras Partes que asuman voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados. La Conferencia de las Partes examinará periódicamente la lista y la modificará si es necesario. Se fomentará también la aportación de contribuciones voluntarias por parte de otros países y fuentes. Para el cumplimiento de esos compromisos se tendrán en cuenta la necesidad de conseguir que la corriente de fondos sea suficiente, previsible y oportuna y la importancia de distribuir los costos entre las Partes contribuyentes incluidas en la lista.
3. Las Partes que son países desarrollados podrán aportar asimismo recursos financieros relacionados con la aplicación del presente Convenio por conducto de canales bilaterales, regionales y multilaterales de otro tipo, y las Partes que son países en desarrollo podrán utilizar dichos recursos.
4. La medida en que las Partes que sean países en desarrollo cumplan efectivamente las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio dependerá del cumplimiento efectivo por las Partes que sean países desarrollados en sus obligaciones en virtud de este Convenio relativas a los recursos financieros y a la transferencia de tecnología, y se tendrá plenamente en cuenta a este respecto que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primordiales y supremas de las Partes que son países en desarrollo.
5. Las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades concretas y la situación especial de los países menos adelantados en sus medidas relacionadas con la financiación y la transferencia de tecnología.
6. Las Partes Contratantes también tendrán en cuenta las condiciones especiales que son resultado de la dependencia respecto de la diversidad biológica, su distribución y su ubicación, en las Partes que son países en desarrollo, en especial los Estados insulares pequeños.
7. También se tendrá en cuenta la situación especial de los países en desarrollo incluidos los que son más vulnerables desde el punto de vista del medio ambiente, como los que poseen zonas áridas y semiáridas, costeras y montañosas.

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

Se señaló que el fondo debería facilitar el acceso de los agricultores a la financiación sin crear condiciones adicionales.

14.3 [Los gobiernos que se adhieran] [Las Partes] y los organismos de financiación prestarán especial atención a las peticiones de fondos extrapresupuestarios, equipo o servicios [que haga la FAO] para atender situaciones del tipo indicado en el Artículo 10.2.

14.4 El establecimiento y el funcionamiento de la red internacional, en la medida en que represente costos adicionales para la FAO, se financiarán principalmente con recursos extrapresupuestarios.

NOTA:

Se aludió a la necesidad de estudiar en la Fase II la posibilidad de obtener financiación del FMAM y también de examinar la orientación normativa y la prioridad de este Fondo.

14.5 Para reflejar la responsabilidad de los países que más se han beneficiado [ya] del uso del germoplasma, el fondo internacional mencionado en el Artículo 14,6 del presente [Compromiso] recibiría contribuciones de [los gobiernos adheridos], [las Partes] de una manera que habría que acordar, a fin de asegurar al fondo una base sólida y permanente. [El fondo debería utilizarse [también] para apoyar programas de conservación, ordenación y utilización de recursos fitogenéticos, particularmente en los países en desarrollo y en los que son fuente importante de material fitogenético. Debería darse especial prioridad a los programas de capacitación intensiva de especialistas en biotecnología y al fortalecimiento de la capacidad de los países en desarrollo en materia de conservación y ordenación de los recursos genéticos y de mejoramiento de plantas y producción de [semillas] [semillas o material de propagación vegetativa]].

NOTA:

Se propuso la inversión del orden de los párrafos 5 y 6, en el caso de que se mantuvieran.

También se propuso la supresión de la segunda y tercera frases de este párrafo y la adición, como nuevo párrafo, del siguiente texto:

"El órgano rector del presente [Acuerdo] determinará la política, la estrategia, las prioridades programáticas y los criterios para el acceso a dicho fondo y su utilización."

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

ARTICULO 21 - MECANISMO FINANCIERO

1. Se establecerá un mecanismo para el suministro de recursos financieros a los países en desarrollo Partes a los efectos del presente Convenio, con carácter de subvenciones o en condiciones favorables, y cuyos elementos fundamentales se describen en el presente Artículo. El mecanismo funcionará bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes a los efectos de este Convenio, ante quien será responsable. Las operaciones del mecanismo se llevarán a cabo por conducto de la estructura institucional que decida la Conferencia de las Partes en su primera reunión. A los efectos del presente Convenio, la Conferencia de las Partes determinará la política, la estrategia, las prioridades programáticas y los criterios para el acceso a esos recursos y su utilización. En las contribuciones se habrá de tener en cuenta la necesidad de una corriente de fondos previsible, suficiente y oportuna, tal como se indica en el Artículo 20 y de conformidad con el volumen de recursos necesarios, que la Conferencia de las Partes decidirá periódicamente, así como la importancia de compartir los costos entre las Partes contribuyentes incluidas en la lista mencionada en el párrafo 2 del Artículo 20. Los países desarrollados Partes y otros países y fuentes podrán también aportar contribuciones voluntarias. El mecanismo funcionará con un sistema de gobierno democrático y transparente.
2. De conformidad con los objetivos del presente Convenio, la Conferencia de las Partes establecerá en su primera reunión la política, la estrategia y las prioridades programáticas, así como las directrices y los criterios detallados para el acceso a los recursos financieros y su utilización, incluidos el seguimiento y la evaluación periódicos de esa utilización, la Conferencia de las Partes acordará las disposiciones para dar efecto al párrafo 1, tras consulta con la estructura institucional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero.
3. La Conferencia de las Partes examinará la eficacia del mecanismo establecido con arreglo a este Artículo, comprendidos los criterios y las directrices a que se hace referencia en el párrafo 2 cuando hayan transcurrido al menos dos años de la entrada en vigor del presente Convenio, y periódicamente en adelante. Sobre la base de ese examen adoptará las medidas adecuadas para mejorar la eficacia del mecanismo, si es necesario.
4. Las Partes Contratantes estudiarán la posibilidad de reforzar las instituciones financieras existentes con el fin de facilitar recursos financieros para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS

14.6 Los derechos del agricultor se aplicarán, en particular, por medio de un fondo internacional para recursos fitogenéticos que apoyará los programas de conservación y utilización, de manera especial, pero no exclusiva, en los países en desarrollo.

NOTA:

Se propuso la sustitución de este párrafo por el siguiente: "Los derechos del agricultor se aplicarán, entre otras formas, mediante un fondo internacional para los recursos fitogenéticos que servirá de apoyo a lo dispuesto en el Artículo 12, incluso por medio de programas apropiados de utilización, particularmente en los países en desarrollo". También se propuso la sustitución en este texto de las palabras "entre otras formas" por las siguientes: "de conformidad con las prioridades para la asignación de fondos establecidas en el Artículo 14.5".

Se propuso la supresión en el párrafo 14.5 del texto "El fondo debería utilizarse... producción de semillas", añadiendo después del actual párrafo 14.6 uno nuevo en los términos siguientes:

"[El órgano rector] del presente [Compromiso] determinará la política, las estrategias, las prioridades programáticas y los criterios para el acceso a los fondos y su utilización."

14.7 La conservación eficaz y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos son una necesidad apremiante y permanente y, por lo tanto, los recursos del fondo internacional y de otros mecanismos de financiación deben ser suficientes, duraderos y basados en los principios de la equidad y la transparencia.

14.8 [Actuando a través de la Comisión de Recursos Fitogenéticos,] los donantes de recursos genéticos, fondos y tecnología determinarán y supervisarán las políticas, programas y prioridades del fondo y otros mecanismos de financiación, con el asesoramiento de los órganos técnicos apropiados.

NOTA:

Se señaló que era preciso establecer modalidades concretas para la aplicación de este párrafo.

Se propuso que todas las referencias a la financiación que aparecían en el Artículo 8 se agrupasen en el Artículo 14.

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

